TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	REIVINDICATORIO DE COSAS HEREDITARIAS
Demandante:	CLARA INÉS SÁNCHEZ PULIDO
Demandado:	JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO
Radicación:	41001 31 10 004 2019 00451 02
Asunto:	Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado. En tal sentido, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la sentencia proferida el 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P., en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, se admitirá el recurso, y se correrá traslado a las partes apelantes para que sustenten la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia proferida el 08 de marzo de 2021

2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para que sustenten el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

   El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan los apelantes para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

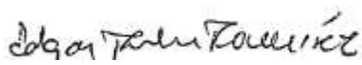

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a822d22c96fdfa65b49347c8dc348300e47f579561f6e734648a4cf25776989

Documento generado en 16/03/2021 02:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica